

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA E CELEBRADA POR EL CONSEJO
RECTOR DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DE CÓRDOBA
EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA ONCE DE DICIEMBRE DE 2023.

En la ciudad de Córdoba siendo las diez horas y treinta y dos minutos del día once de diciembre de dos mil veintitrés, se reúnen en el Salón de Plenos de la Corporación de la Sede de la Excm. Diputación provincial de Córdoba, en sesión extraordinaria y en segunda convocatoria, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico bajo la Presidencia de D. Félix Romero Carrillo y con la asistencia de los siguientes miembros: D^a Narcisa Ruiz Rodríguez (Diputada PP-A), D^a Marta Siles Montes (Diputada PP-A), D^a. Irene Aguilera Galindo (Diputada del Grupo PP-A), D. José A. Romero Pérez (Diputado del Grupo PSOE-A), D^a Desirée Benavides Baena (Diputada del Grupo PSOE-A), D^a Carmen Pozón Martín-Castaño (Diputada del Grupo PSOE-A), D. Rafael Villareal García (Diputado del Grupo PSOE-A), D. José M. Cobo Urbano (Diputado del Grupo IU-Andalucía) y D^a. Yolanda Almagro Alcántara (Diputada del Grupo Vox). No asiste D. Antonio R. Martín Romero. Asimismo asiste D^a Adelaida Ramos Gallego, Interventora de fondos Accidental, actuando como Secretario de este Consejo D. Jesús Cobos Climent Secretario General de la Corporación.

A efectos de asesoramiento asisten D. Gonzalo Esparza Díaz, Gerente del Organismo Autónomo, D^a Rosa Gutierrez Murillo y D. Rafael Pizarro Moreno, Técnico Jurídico.

Abierta la sesión por la Presidencia Delegada por concurrir un número de miembros que excede del exigido por la normativa de aplicación, se pasa a tratar de los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- PROPUESTA DE APLICACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL INCREMENTO RETRIBUTIVO ADICIONAL DEL 0,5% VINCULADO A LA EVOLUCIÓN DEL IPCA 2022-2023 (Gex 4638/2023).- Vista la Propuesta del Sr. Presidente del Consejo Rector, de fecha 17 de noviembre del año en curso, del siguiente tenor literal:

“APROBACIÓN DE APLICACIÓN AL PERSONAL DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL INCREMENTO RETRIBUTIVO ADICIONAL DEL 0,5% VINCULADO A LA EVOLUCIÓN DEL IPCA 2022-2023, APROBADO POR CONSEJO DE MINISTROS DE 3 DE OCTUBRE DE 2023, ASÍ COMO APROBACIÓN CONDICIONADA A LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DEL CONSEJO DE MINISTROS DE OTRO INCREMENTO RETRIBUTIVO ADICIONAL DEL 0,5% VINCULADO A LA EVOLUCIÓN DEL PIB NOMINAL EN EL AÑO 2023, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY 31/2022 DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL AÑO 2023 .

Primero.- Corresponde al Pleno de Diputación de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 bis de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y artículo 81 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, se establecer las normas generales de aplicación del incremento retributivo para el presente ejercicio, por lo que el Pleno de la Diputación de Córdoba de fecha 15 de marzo del presente ejercicio aprobó las Instrucciones para la aplicación del incremento retributivo previsto en la Ley 22/2021 de 29 de diciembre de

Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio, para la Diputación de Córdoba y todos sus Organismos Autónomos.

Segundo- El artículo 19 de la ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece lo siguiente:

“Artículo 19. Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en materia de gastos de personal al servicio del sector público.

Uno. A efectos de lo establecido en el presente Capítulo, constituyen el sector público:

- a) La Administración General del Estado, sus Organismos autónomos y Agencias estatales y las Universidades de su competencia.*
- b) Las Administraciones de las Comunidades Autónomas, los Organismos de ellas dependientes y las Universidades de su competencia.*
- c) Las Corporaciones locales y Organismos de ellas dependientes.*
- d) Las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social.*
- e) Los órganos constitucionales del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 72.1 de la Constitución, así como las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.*
- f) Las sociedades mercantiles públicas, entendiéndose por tales aquellas en las que la participación, directa o indirecta, en su capital social de las Administraciones y entidades enumeradas en este artículo sea superior al 50 por ciento. En el sector público estatal se considerarán como tales las reguladas en el artículo 111.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- g) Las entidades públicas empresariales y el resto de los organismos públicos y entes del sector público estatal, autonómico y local.*
- h) Las fundaciones del sector público y los consorcios participados mayoritariamente por las Administraciones y Organismos que integran el sector público.*
- i) El Banco de España en los términos establecidos en la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España.*
- j) El Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria (FROB).*

Dos. 1. En el año 2023, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 2,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, en términos de homogeneidad para los dos períodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.

2. Asimismo se aplicarán, en su caso, los siguientes incrementos respecto de las retribuciones vigentes a 31 de diciembre de 2022 y con efectos, en ambos casos, de 1 de enero de 2023:

a) Incremento vinculado a la evolución del Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA). Si la suma del IPCA del año 2022 y del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023 fuera superior al 6 por ciento, se aplicará un incremento retributivo adicional máximo del 0,5 por ciento. A estos efectos, una vez publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) los datos del IPCA adelantado del mes de septiembre de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

b) Incremento vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el año 2023. Si el incremento del PIB nominal igualase o superase el estimado por el Gobierno en el cuadro macroeconómico que acompaña a la elaboración de la presente ley de Presupuestos, se aplicará un aumento retributivo complementario del 0,5 por ciento.

A estos efectos, una vez publicados por el INE los datos de avance del PIB de 2023, se aprobará la aplicación de este incremento mediante Acuerdo del Consejo de Ministros, que se publicará en el BOE.

3. Los gastos de acción social no podrán incrementarse, en términos globales, respecto a los de 2022. A este respecto, se considera que los gastos en concepto de acción social son beneficios, complementos o mejoras distintos a las contraprestaciones por el trabajo realizado cuya finalidad es satisfacer determinadas necesidades consecuencia de circunstancias personales del citado personal al servicio del sector público.

Tres. En el sector público se podrán realizar aportaciones a planes de pensiones de empleo o contratos de seguro colectivos siempre que no se supere el incremento global fijado en el apartado anterior.

Cuarto. 1. La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado Dos de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación está integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.

Se exceptúan, en todo caso:

- a) Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.*
- b) Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.*
- c) Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.*

d) Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado Dos de este artículo, los gastos de acción social y la productividad o retribución variable del personal laboral se determinarán en términos de homogeneidad respecto al número de efectivos.

Cinco. 1. Los funcionarios a los que resulta de aplicación el artículo 76 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante, EBEP), e incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, en los términos de la disposición final cuarta del EBEP o de las Leyes de Función Pública dictadas en desarrollo de aquel, percibirán, en concepto de sueldo y trienios, en las nóminas ordinarias de enero a diciembre de 2023, las cuantías referidas a doce mensualidades que se recogen a continuación:

2. Los funcionarios a que se refiere el punto anterior percibirán, en cada una de las pagas extraordinarias de los meses de junio y diciembre en el año 2023, en concepto de sueldo y trienios, los importes que se recogen a continuación:

Seis. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las retribuciones a percibir por los funcionarios públicos que hasta la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el año 2007 han venido referenciadas a los grupos de titulación previstos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, están referenciadas a los grupos y subgrupos de clasificación profesional establecidos en el artículo 76 y disposición transitoria tercera del EBEP, sin experimentar otras variaciones que las derivadas de esta Ley. Las equivalencias entre ambos sistemas de clasificación son las siguientes:

Grupo A Ley 30/1984: Subgrupo A1 EBEP.

Grupo B Ley 30/1984: Subgrupo A2 EBEP.

Grupo C Ley 30/1984: Subgrupo C1 EBEP.

Grupo D Ley 30/1984: Subgrupo C2 EBEP.

Grupo E Ley 30/1984: Agrupaciones profesionales EBEP.

Siete. Lo dispuesto en los apartados anteriores debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo.

Ocho. Los acuerdos, convenios o pactos que impliquen crecimientos retributivos superiores a los fijados en este artículo deberán experimentar la oportuna adecuación, deviniendo inaplicables las cláusulas que se opongan al mismo.

Nueve. Las referencias relativas a retribuciones contenidas en este real decreto-ley se entienden siempre hechas a retribuciones íntegras.

Diez. Los límites establecidos en este artículo serán de aplicación a las retribuciones de los contratos mercantiles del personal del sector público.

Once. Este artículo tiene carácter básico y se dicta al amparo de los artículos 149.1.13.^a y 156.1 de la Constitución. Además, el apartado Tres se dicta en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del EBEP.”

Tercero.- La Comisión Paritaria Mixta de Control, Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo con los trabajadores de Iprodeco, celebrada con fecha 3 de mayo del presente ejercicio aprobó de conformidad con el artículo 19. Dos. 2 a) de la Ley PGE para 2023, la aplicación al personal de Iprodeco el aumento de las retribuciones del 2,5% para el presente ejercicio respecto a las del 31 de diciembre del ejercicio anterior, y con efectos retroactivos desde el 1 de enero del presente ejercicio. Así mismo se aprobó el incremento adicional del 0,5%, condicionado a la evolución del índice de precios al consumo Armonizado (IPCA), habiéndose cumplido este indicador económico según el Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de octubre del presente ejercicio, publicado en el BOP de 5 de octubre. En dicha comisión paritaria también se aprobó condicionado a la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros del incremento adicional del 0,5% vinculado a la evolución del Producto Interior Bruto (PIB) nominal en el 2023, requisito que todavía no se ha cumplido.

Cuarto.- Existe documento contable de compromiso del gasto con número de operación 22023000004 y registro 2022/000018 (Gex 2023/82) por el importe de las retribuciones a 31 de diciembre de 2022. En el presupuesto inicial aprobado para el 2023 en Iprodeco, se consideró una subida de las retribuciones respecto a 31 de diciembre de 2022 del 2,5%, así como los incrementos adicionales del 0,5% y del 0,5% condicionados a la evolución de los índices

económicos de Índice de Precios al Consumo Armonizado (IPCA) y del Producto Interior Bruto (PIB). Se ha incorporado al expediente aumento del compromiso de gasto por el importe del aumento del 0,5% respecto a las retribuciones de 31 de diciembre de 2022, así como el incremento total previsto en presupuesto para este ejercicio respecto a las retribuciones básicas por los nuevos trienios que se cumplen en 2023, con número de registro 2023/001569 y aumento del compromiso del gasto para el coste de seguridad social que implica con número de registro 2023/001570.

De conformidad con lo expuesto y con el acuerdo de 3 de mayo del presente ejercicio de la Comisión Paritaria Mixta de Control, Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo vigente del personal del Instituto Provincial de Desarrollo Económico constituida al efecto por la representación de la empresa en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos del Instituto, se PROPONE al Consejo Rector la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la aplicación al personal de Iprodeco del incremento de retribuciones respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2022, y con efectos retroactivos del 1 de enero del presente ejercicio:

a) del 0,5% conforme al Acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de octubre respecto al objetivo del Índice de Precios al Consumo Armonizado IPCA 2022-2023.

b) del 0,5% respecto al objetivo del PIB nominal en el año 2023, condicionada a la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros si se llegara a cumplir este objetivo económico fijado por el Gobierno. Todo ello conforme al artículo 19 de la Ley 31/2022 de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 2023, y siguiendo las directrices aprobadas por el Pleno de Diputación de Córdoba de 15 de marzo del presente ejercicio.

Segundo.- Dar cuenta al Pleno de la Diputación de Córdoba.”

Fiscalizado favorablemente el expediente, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

2.- INICIO DEL EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA A BENEFICIARIO DE LA CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS AGROALIMENTARIAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2022. (Gex 4796/2023).- Visto el expediente de su razón, en el que consta, entre otros documentos Propuesta del Sr. Presidente del Consejo Rector, de fecha 30 de noviembre del año en curso, del siguiente tenor:

“PROPUESTA DE INICIO DEL EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A DETERMINADOS BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA PARA EL APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS AGROALIMENTARIAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL EJERCICIO 2022.

En virtud de Decreto de la Presidencia de 7 de diciembre de 2022, ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 20 de marzo de 2023 se resolvió la concesión de las subvenciones de la mencionada Convocatoria entre los que se encuentran los siguientes beneficiarios:

-TIERRAS DEL NÉVALO S.L.

Visto el informe propuesta en el que se recoge la procedencia por parte del órgano gestor de iniciar el expediente de reintegro total de la subvención concedidas al mencionado beneficiario cuyo tenor literal es el siguiente:

"INFORME JUSTIFICATIVO Y DE INICIO DE PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO.

BENEFICIARIO: TIERRAS DEL NÉVALO, S.L.

EXPEDIENTE GEX: 2022/1062

TIPO SUBVENCIÓN: Concurrencia competitiva

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS AGROALIMENTARIAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PROMOVIDA POR EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO (EJERCICIO 2022)

RESOLUCIÓN: Decreto de la Presidencia nº 455 de 7 de diciembre de 2022, ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 20 de marzo de 2023.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 4.000,00 €.

PLAZO EJECUCIÓN: AÑO 2022

PARTIDA PRESUPUESTARIA: aplicación 4190.4700000 "Programa de ayudas a empresas agroalimentarias de Córdoba" del Presupuesto General de IPRODECO para el ejercicio 2022

REGISTRO IPRODECO JUSTIFICACIÓN: nº 350 de fecha 20 de febrero de 2023.

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en la Base 18 de la Convocatoria entre las obligaciones de los beneficiarios se encuentra:

-Justificar ante IPRODECO el cumplimiento de los objetivos del proyecto o la actividad subvencionada y la aplicación de los fondos concedidos para ello de conformidad con el procedimiento y plazos establecidos en la presente convocatoria.

La justificación de la subvención tendrá por objeto comprobar la adecuación del uso de los fondos públicos por las entidades beneficiarias, aplicándolos a la finalidad para la que fueron concedidos, demostrando el cumplimiento de las condiciones impuestas y resultados obtenidos, y tendrá la forma de Cuenta Justificativa con aportación de justificantes de gasto descrita en el artículo 72 del Reglamento con el siguiente contenido descrito en la Base 20 de la Convocatoria:

A.MEMORIA DE ACTUACIÓN JUSTIFICATIVA del cumplimiento de las condiciones y requisitos impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos (se recoge en el formulario).

B.MEMORIA ECONÓMICA: debe aportar la siguiente información y documentación:

1.Relación clasificada de los gastos del proyecto, con identificación de las facturas: número, acreedor (incluido NIF/CIF), concepto (debe corresponder a un gasto subvencionable realizado en 2022), fecha de emisión (debe ser del 2022), fecha de pago (debe ser anterior al plazo de presentación de la justificación), e importe sin IVA (MODELO RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS E INGRESOS Anexo IV).

2.Detalle de otros ingresos y/o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (MODELO RELACIÓN CLASIFICADA DE GASTOS E INGRESOS Anexo IV).

C.Acreditación del cumplimiento de las medidas de difusión contenidas en el apartado 10 de la Base 18 de la convocatoria mediante la presentación de una declaración responsable del interesado (se recoge en el formulario) a la que habrá que adjuntar un soporte documental (fotografía de cartelera, banner etc.)

Segundo.- Finalizado el plazo de presentación de la mencionada Cuenta Justificativa el pasado 20 de febrero de 2023, analizada la documentación remitida en tiempo y forma por el beneficiario y según lo dispuesto en al art. 31 Ley General de Subvenciones (en adelante LGS) se observa lo siguiente:

-La cuantía inicial que el beneficiario debe justificar se corresponde con el importe de la subvención concedida y asciende a 4.000,00 €.

-Resultan debidamente justificados gastos por importe 415,00 € de conformidad con lo dispuesto en la Base 5 "PROYECTOS SUBVENCIONABLES, GASTOS ELEGIBLES Y PLAZO DE EJECUCIÓN".

-De conformidad con lo expuesto los gastos justificados correctamente por el interesado alcanzan el 10,37 % de la subvención concedida.

-El beneficiario acredita debidamente las medidas de difusión adoptadas de conformidad con lo dispuesto en la Base 18.

Tercero.- A tenor de la previsión recogida en la Base 22 de la Convocatoria resulta de aplicación las normas recogidas por la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable de la Diputación de Córdoba (en adelante la Ordenanza) en especial, los criterios de graduación y potestad sancionadora ante los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones (artículo 17.3.n) de la LGS, en el artículo 91.1 del Reglamento y en el artículo 18 de la precitada Ordenanza).

En este sentido el artículo 18.1.c.2) de la Ordenanza “Si la actividad subvencionada fuera objeto de una única prestación se atenderá a la cuantía de gastos justificados correctamente para fijar la cuantía a pagar o reintegrar que, como mínimo, habrá de ser igual o superior al 50% del coste de la actuación. Este criterio no será de aplicación cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada, procediendo, en estos casos, declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención.

Es decir si se justifica una cantidad igual o superior al 50% de la subvención, procede un reintegro parcial de la cantidad no justificada. Mientras que si se justifica una cantidad inferior al 50% de la subvención procede el reintegro total de la subvención.

Cuarto.- Como quiera que los incumplimientos expresados están contemplados como causa de reintegro en la Base 21 de la Convocatoria, el art. 37.1.c) de LGS, en el artículo 18.1.c.2) de la Ordenanza y que no se ha justificado el 50% de la subvención concedida, procede que, al amparo del artículo 42.2 LGS, el órgano competente adopte acuerdo de iniciación del procedimiento de reintegro total de la subvención que corresponde a la cantidad de 4.000,00 € con los correspondientes intereses de demora desde el momento del pago de la subvención 27/12/2022 hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta por justificación insuficiente de la subvención concedida.”

Por todo lo expuesto y cuanto se adjunta en virtud de lo dispuesto en los artículos 41 y 42 de la precitada Ley General de Subvenciones y en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba en uso de las facultades atribuidas a esta Presidencia por el artículo 11 de los estatutos de este organismo autónomo local Estatutos se PROPONE al Consejo Rector la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar el inicio del expediente de reintegro total de la subvención concedida al siguiente beneficiario de la Convocatoria de subvenciones para el apoyo a la comercialización de las empresas agralimentarias de la provincia de Córdoba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 y 94 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 30, 37, 41 y 42 del precitado cuerpo legal, el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba y la Base 20 de la Convocatoria:

- BENEFICIARIO: TIERRAS DEL NÉVALO S.L.

CIF: B16703506

OBJETO DE LA SUBVENCIÓN: Programa de ayudas a empresas agroalimentarias de Córdoba 2022.

RESOLUCIÓN Decreto de la Presidencia nº 455 de 7 de diciembre de 2022, ratificado por acuerdo del Consejo Rector de 20 de marzo de 2023

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA: 4.000,00 €.

REINTEGRO: 4.000,00 € (a esta cantidad habrá que añadir, en su caso, los intereses de demora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese reintegro si es anterior a ésta de conformidad con el artículo 77.4 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

MOTIVOS: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) LGS “(...) justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención)” las previsiones recogidas en las Bases 21 (CAUSAS DE REINTEGRO c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que resulten de aplicación) y 22 (A la presente convocatoria le son de aplicación las normas recogidas por la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencionable de la Diputación de Córdoba en especial, los criterios de graduación y potestad sancionadora ante los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones (artículo 17.3.n) de la LGS, en el artículo 91.1 del Reglamento y en el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional de la Diputación de Córdoba) y la Regla C2 del precitado art. 18 de la Ordenanza (“... cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación

subvencionada, procediendo en estos casos declarar la pérdida total del derecho al cobro o el reintegro de la subvención”) teniendo en cuenta que los gastos justificados correctamente sólo alcanzan el 10,37% de la subvención concedida.

Segundo.- Notificar el acuerdo al interesado concediéndole un plazo de 15 días para presentar las alegaciones, documentos y justificantes que considere convenientes de forma previa a la resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94.2 del Reglamento de la LGS. Transcurrido el mismo si no ha existido respuesta a lo imputado, o las alegaciones presentadas no se consideran suficientes, se procederá a dictar la correspondiente resolución del procedimiento de pérdida del derecho al cobro.

Tercero.- Contra el presente acuerdo no cabe la interposición de ningún tipo de recurso al tratarse de un acto de trámite y no encontrarse entre los supuestos previstos en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Finalmente el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita en acta con anterioridad y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

3.- RATIFICACIÓN DE DECRETOS DE LA PRESIDENCIA POR LOS QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE LOS INTERESADOS QUE NO HAN SUBSANADO LOS DEFECTOS APRECIADOS Y SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS AGROALIMENTARIAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2023. (GEX 4797/2023).- Conocida la Propuesta del Presidente del Organismo Autónomo de fecha 4 de diciembre en curso, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RATIFICACIÓN DE LOS DECRETOS DE LA PRESIDENCIA POR LOS QUE SE DECLARA EL DESISTIMIENTO DE LAS SOLICITUDES DE LOS INTERESADOS QUE NO HAN SUBSANADO LOS DEFECTOS APRECIADOS Y SE RESUELVE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA EL APOYO A LA COMERCIALIZACIÓN DE LAS EMPRESAS AGROALIMENTARIAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA 2023.

El Instituto Provincial de Desarrollo Económico (IPRODECO) en cumplimiento de sus objetivos recogidos en el artículo 4 de sus Estatutos está desarrollando numerosas actuaciones de apoyo a nuestros sectores productivos entre las que se encuentra la Convocatoria de subvenciones para el apoyo a la comercialización de las empresas agroalimentarias de la provincia de Córdoba que son uno de los pilares básicos de la economía de la provincia de Córdoba, cumpliendo un papel fundamental en la creación de empleo en el medio rural, en la lucha contra el despoblamiento en las zonas rurales de nuestro territorio y en la puesta en valor de la producción de sus recursos endógenos.

Con el propósito de continuar el procedimiento y resolver la convocatoria con urgencia para atender las necesidades económicas de los interesados antes de la finalización del presente ejercicio, en virtud de sendos Decretos de la Presidencia, se resolvió declarar el desistimiento de las solicitudes que no subsanaron los defectos y se concedieron las subvenciones a los interesados de conformidad con los criterios previstos.

Por todo lo expuesto y cuanto se adjunta en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos del Instituto se PROPONE al Consejo Rector la adopción del siguiente ACUERDO:

.- Ratificar el Decreto de la Presidencia n° 384, de 13 de octubre de 2023 por el que declara el desistimiento de las solicitudes de los interesados que no han atendido el requerimiento de subsanación de los defectos apreciados y no pueden continuar el procedimiento y el Decreto de la Presidencia n° 443, de 24 de noviembre de 2023 por el que se resuelve la Convocatoria de subvenciones para el apoyo a la comercialización de las empresas agroalimentarias de la provincia de Córdoba promovida por el Instituto Provincial de Desarrollo Económico.”

Fiscalizados favorablemente por el Servicio de Intervención el expediente de resolución de la convocatoria, el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita y, por tanto, la ratificación del Decreto de la Presidencia n° 384, de 13 de octubre de 2023 por el que declara el desistimiento de las solicitudes de los interesados que no han atendido el requerimiento de subsanación de los defectos apreciados y no pueden continuar el procedimiento y del Decreto de la Presidencia n° 443, de 24 de noviembre de 2023 por el que se resuelve la Convocatoria de subvenciones para el apoyo a la comercialización de las empresas agroalimentarias de la provincia de Córdoba promovida por el Instituto Provincial de Desarrollo Económico, los cuales constan en el expediente.

4.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LOS AYUNTAMIENTOS O ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO DEL PROYECTO CLUBPATRIMONIO DURANTE EL EJERCICIO 2023. (GEX 4798/2023).- Vista la Propuesta de la Presidencia del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, de fecha 30 de noviembre del año en curso, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO ECONÓMICO Y LOS AYUNTAMIENTOS O ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE PROMOCIÓN PATRIMONIO CULTURAL EN EL MARCO DEL PROYECTO CLUB PATRIMONIO DURANTE EL EJERCICIO 2023.

Por diversas razones en la tramitación del expediente se procedió a la suscripción a partir del 14 de junio de 2023 de los mencionados Convenios de Colaboración para el desarrollo de las actividades descritas en su Anexo que consisten fundamentalmente en visitas guiadas al Patrimonio Histórico y/o Natural de los municipios adheridos al Programa, que podrán ser complementadas con otro tipo de acciones de promoción de servicios o productos locales, exhibiciones de artesanía, etc.

Considerando que el retraso en la fecha de la firma de los Convenios, no imputable a los participantes, ha motivado que numerosas actividades ya programadas se hayan celebrado con anterioridad a la misma y teniendo en cuenta que la cláusula octava la vigencia de los Convenios comprenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2023 con el propósito de adaptar el plazo de ejecución a la realidad del Programa y al procedimiento de justificación de la subvención concedida por IPRODECO y teniendo en cuenta que el plazo de ejecución de la actividad está íntimamente ligado a su realización física y técnica no tiene carácter administrativo y por tanto no está sujeto a la regulación del artículo 70 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones,

De conformidad con lo expuesto por razones de interés general y teniendo en cuenta que no se vulneran intereses de terceros ni se altera esencialmente la naturaleza u objetivos de la subvención, ni afecta al principio de competencia en ejercicio de las facultades atribuidas a la Presidencia por el artículo 11 de los Estatutos de IPRODECO se **PROPONE** al Consejo Rector la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Aprobar la ampliación del plazo de ejecución del Convenio de Colaboración para el desarrollo del Programa de Promoción Patrimonio Cultural en el marco del Proyecto Club Patrimonio previsto en su cláusula octava cuya vigencia comprenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

Segundo.- Facultar a la Presidencia de cuantos documentos fueran necesarios en derecho para el desarrollo y ejecución del presente acuerdo.

El Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita con anterioridad y, por tanto, adopta los dos acuerdos que en la misma se contienen.

5.- RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO DE DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AL APOYO DEL EMPLEO AUTÓNOMO HOSTELERO 2021. (GEX 4799/2023).- También se conoce del la Propuesta del Presidente del Instituto Provincial de Desarrollo Económico de fecha 30 de noviembre del año en curso, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA EL ACUERDO DEL CONSEJO RECTOR DE DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS Y NO ABONADAS A DETERMINADOS BENEFICIARIOS DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES AL APOYO DEL EMPLEO AUTÓNOMO HOSTELERO 2021.

En virtud de acuerdo del Consejo Rector de 10 de octubre 2023 se resolvió declarar la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones concedidas, entre otros, a los siguientes beneficiarios en el marco de la mencionada Convocatoria los cuales han presentado sendos recursos de reposición en tiempo y forma contra el mencionado acuerdo de conformidad con la legislación vigente:

- D. Jesús Mancheño Valle.
- D. Joaquín Mata Anguiano.
- D. Juan José Sotomayor Martín.
- D. Manuel Mérida Espejo.
- D. José Joaquín Zurera Hernández.
- D. Francisca de Paula Rodríguez Muñoz.
- D^a. Joaquina Artero Mayorga, DNI 30816505R

Examinada la documentación y de conformidad con el informe del Departamento de Gestión Económico Financiera incorporado al expediente se PROPONE al Consejo Rector la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Estimar los recursos de reposición interpuestos por los siguientes beneficiarios de la Convocatoria de subvenciones al apoyo del empleo autónomo hostelero 2021 teniendo en cuenta que han presentado la documentación necesaria para completar la justificación de la subvención concedida en los términos recogidos en la Base 19 de la Convocatoria de acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Subvenciones y proceder el abono de la subvención concedida por importe de 1.5000,00 €:

- D. Jesús Mancheño Valle, DNI nº 52489307H.
- D. Juan José Sotomayor Martín, DNI nº 52353275P.

- D. Manuel Reina Merino, DNI nº 34024390F.
- D. José Joaquín Zurera Fernández, DNI 80142234E.
- D^a. Joaquina Artero Mayorga, DNI 30816505R

Segundo.- Desestimar los recursos de reposición interpuestos por los siguientes beneficiarios por los motivos expuestos:

-D. Joaquín Mata Anguiano, DNI nº 44368988X, porque no presenta la siguiente documentación obligatoria para justificar la subvención concedida en cumplimiento a lo dispuesto en la Base 19 de la Convocatoria y conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones, el artículo 89 del Reglamento que la desarrolla y el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba:

-Informe de vida laboral expedido por la Tesorería de la Seguridad Social.

-D^a Francisca de Paula Rodríguez Muñoz, DNI nº 50606867J porque no presenta la siguiente documentación obligatoria para justificar la subvención concedida en cumplimiento a lo dispuesto en la Base 19 de la Convocatoria y conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones, el artículo 89 del Reglamento que la desarrolla y el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba:

-Relación clasificada de los gastos de la actividad subvencionada recogidos en la Base 5 con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago conforme al detalle de otros ingresos y/o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia conforme al Anexo IV.

-Informe de bases de cotización y cuotas ingresadas en el régimen especial de trabajadores Autónomos o mutualidad correspondiente donde aparezcan las cuotas del periodo objeto de la subvención, así como de las cuotas ingresadas a favor de trabajadores/as a su cargo en su caso.

-Documentación acreditativa de los pagos realizados: justificante bancario de transferencia, talón o recibí firmado de la factura si el pago es en metálico).

-Documentación gráfica de haber cumplido las medidas de difusión.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a los interesados informándoles que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa así como cualquier otro recurso que los interesados estimen conveniente en defensa de sus intereses.”

El Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita con anterioridad y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la misma se contienen.

6.- RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS A AYUNTAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL PROGRAMA CLUBPATRIMONIO 2018. (Gex 4800/2023).- Finalmente se conoce de la Propuesta de la presidencia de fecha 30 de noviembre en curso, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS Y NO ABONADAS A DETERMINADOS AYUNTAMIENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DENTRO DEL PROGRAMA CLUBPATRIMONIO 2018.

En virtud de acuerdo del Consejo Rector de 20 de marzo 2023 se resolvió aprobar el inicio del primer expediente para declarar, en su caso, la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones concedidas a determinados beneficiarios en el marco de la mencionada Convocatoria promovida por el Instituto Provincial de Desarrollo Económico.

Notificado el acuerdo, finalizado el plazo de audiencia y de conformidad con el informe incorporado al expediente por todo lo expuesto y cuanto se adjunta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de los Estatutos del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, los artículos 41 y 42 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 8 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba se **PROPONE** al Consejo Rector la adopción del siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Estimar parcialmente las alegaciones y aprobar las justificaciones presentadas por los siguientes beneficiarios, declarar la pérdida parcial del derecho al cobro del importe de las subvenciones concedidas no justificadas y aprobar el abono parcial del importe de las subvenciones concedidas y justificadas en el marco del Programa Club Patrimonio 2018 de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 91 y siguientes del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 37 y 42 del precitado cuerpo legal, el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba y el Convenio de Colaboración suscrito:

INTERESADO	NIF	IMPORTE JUSTIFICADO	NO	IMPORTE
AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA	P1401600J	125,00 €		125,00 €
AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA	P1406700C	0,74 €		249,26 €

Segundo.- Estimar totalmente las alegaciones y aprobar las justificaciones presentadas por los siguientes beneficiarios, declarar concluso el procedimiento iniciado y el archivo de los expedientes de pérdida total del derecho al cobro y aprobar el abono de las subvenciones concedidas y justificadas en el marco del Programa Club Patrimonio 2018 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 71 y siguientes del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Convenio suscrito:

INTERESADO	NIF	IMPORTE
AYUNTAMIENTO DE ALCARACEJOS	P1400300H	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE AÑORA	P1400600A	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE IZNAJAR	P1403700F	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE CORDOBA	P1406900I	250,00 €

Tercero.- Desestimar las alegaciones formuladas por los siguientes interesados y declarar la pérdida total del derecho al cobro de las subvenciones concedidas y no abonadas en el marco del Programa Programa Club Patrimonio 2018 por los motivos expuestos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 91 y siguientes del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 37 y 42 del precitado cuerpo legal, el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba y el Convenio de Colaboración suscrito:

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES.

NIF: P1401400E

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA sin anticipo: 250,00 €.

IMPORTE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO: 250,00 €.

ALEGACIONES: con fecha 24 de marzo de 2023 y nº de registro 543, se presenta alegación en relación a las incidencias que originaron el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención acompañada de documentación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito en relación con el procedimiento de justificación y examinada la misma se verifica que está incompleta porque no se incluyen las facturas y los documentos de valor probatorio de los pagos realizados.

MOTIVOS RESOLUCIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones “(...) *justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*), al artículo 89 del reglamento del precitado cuerpo legal (“*se producirá pérdida de derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones*) y el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE FERNAN NUÑEZ.

NIF: P1402700G.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA sin anticipo: 250,00 €.

IMPORTE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO: 250,00 €.

ALEGACIONES: con fecha 30 de marzo de 2023 y nº de registro 574 se presenta alegación en relación a las incidencias que originaron el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención acompañada de documentación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito en relación con el procedimiento de justificación, analizada dicha documentación y según lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, los gastos no responden a la naturaleza de la actividad subvencionada (atendiendo al nº de usuarios) ni se realizan en el plazo de la actividad.

MOTIVOS RESOLUCIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones “(...) *justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*), al artículo 89 del reglamento del precitado cuerpo legal (“*se producirá pérdida de derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones*) y el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE HORNACHUELOS.

NIF: P1403600H.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA sin anticipo: 250,00 €.

IMPORTE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO: 250,00 €.

ALEGACIONES: con fecha 31 de marzo de 2023 y nº de registro 594, se presenta alegación en la que se indica que la justificación ya se remitió en tiempo y forma con nº de registro 1746 y fecha 26/07/19 y examinada la misma se verifica que no corresponde a la documentación exigida en relación al contenido de la cuenta justificativa conforme a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones ni en el Convenio de Colaboración suscrito.

MOTIVOS RESOLUCIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones “(...) *justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*), al artículo 89

del reglamento del precitado cuerpo legal (*“se producirá pérdida de derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones*) y el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE MONTORO.

NIF: P1404300D.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA sin anticipo: 250,00 €.

IMPORTE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO: 250,00 €.

ALEGACIONES: con fecha con fecha 13 de abril de 2023 y nº de registro 649, se presenta alegación en relación a las incidencias que originaron el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención acompañada de documentación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito en relación con el procedimiento de justificación y examinada la misma se verifica que está incompleta porque no se incluyen las facturas y los documentos de valor probatorio de los pagos realizados.

MOTIVOS RESOLUCIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones (*“(....) justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*), al artículo 89 del reglamento del precitado cuerpo legal (*“se producirá pérdida de derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones*) y el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE NUEVA CARTEYA.

NIF: P1404600G.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA sin anticipo: 250,00 €.

IMPORTE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO: 250,00 €.

ALEGACIONES: con fecha con fecha 29 de marzo de 2023 y nº de registro 564, se presenta alegación en relación a las incidencias que originaron el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención acompañada de documentación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito en relación con el procedimiento de justificación pero teniendo en cuenta que la cuantía subvencionable ascendía a 250,00 €, resultando debidamente justificados gastos por importe de 121,00€ (no justifica 51,60%), por tanto y según se establece en el artículo 18.1.c.2) de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación provincial de Córdoba y sus organismos autónomos cuando la cuantía no justificada o justificada indebidamente sea superior al 50% del coste de la actuación subvencionada procede declarar la pérdida total del derecho de cobro o el reintegro de la subvención, en su caso.

MOTIVOS RESOLUCIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones (*“(....) justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*), al artículo 89 del reglamento del precitado cuerpo legal (*“se producirá pérdida de derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones*) y el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

INTERESADO: AYUNTAMIENTO DE ZUHEROS.

NIF: P1407500F.

IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA sin anticipo: 250,00 €.

IMPORTE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO: 250,00 €.

ALEGACIONES: con fecha con fecha 10 de abril de 2023 y nº de registro 623, se presenta alegación en relación a las incidencias que originaron el procedimiento de declaración de pérdida del derecho al cobro de la subvención acompañada de documentación para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito en relación con el procedimiento de justificación resultando incompleta porque únicamente consta de Memoria y Publicidad y no incluye la Cuenta Justificativa según artículo 72 de la Ley General de Subvenciones así como las facturas y los pagos de las mismas.

MOTIVOS RESOLUCIÓN: Conforme a lo dispuesto en el artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones "(...) *justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención*", al artículo 89 del reglamento del precitado cuerpo legal ("*se producirá pérdida de derecho de cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de algunas de las causas previstas en el art. 37 de la Ley General de Subvenciones*") y el artículo 18 de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional de la Diputación de Córdoba.

Cuarto.- Declarar la pérdida total del derecho al cobro de las subvenciones concedidas y no abonadas a los interesados en el marco del Programa Clubpatrimonio 2018 que no han presentado alegaciones ni documentación justificativa en el período de audiencia concedido tras la aprobación del inicio del expediente, por incumplimiento de la obligación de justificación y de los compromisos asumidos conforme a lo dispuesto en los apartados c) y f) del artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 y 91 y siguientes del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, el artículo 42 del precitado cuerpo legal, el artículo 18 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación de Córdoba:

INTERESADO	NIF	IMPORTE
AYUNTAMIENTO DE ADAMUZ	P1400100B	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE ALMODOVAR DEL RIO	P1400500C	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE BAENA	P1400700I	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE BELALCAZAR	P1400800G	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE BELMEZ	P1400900E	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE BENAMEJI	P1401000C	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE BUJALANCE	P1401200I	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE CABRA	P1401300G	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE CARCABUEY	P1401400E	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE DOS TORRES	P1402300F	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE ESPEJO	P1402500A	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE HINOJOSA DEL DUQUE	P1403500J	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE LA CARLOTA	P1403700F	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE LA VICTORIA	P1406500G	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE LUQUE	P1403900B	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE MONTEMAYOR	P1404100H	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE MONTILLA	P1404200F	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE MONTURQUE	P1404400B	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE PALMA DEL RÍO	P1404900A	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE PEDROCHE	P1405100G	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE PUENTE GENIL	P1405600F	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE TORRECAMPO	P1406200D	250,00 €
AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL DUQUE	P1406200D	250,00 €

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a los interesados informándoles que contra el mismo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la mencionada notificación o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la

notificación del mismo, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123.1 y 124.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa así como cualquier otro recurso que los interesados estimen conveniente en defensa de sus intereses.

El Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar aprobación a la Propuesta transcrita con anterioridad y, por tanto, adopta los tres acuerdos que en la misma se contienen.

7.- RESOLUCIONES DE LA PRESIDENCIA. (Gex 4801/2023).- El Consejo Rector del Instituto Provincial de Desarrollo Económico queda enterado de las resoluciones de la Presidencia comprendidas entre los números 333 al 456 correspondientes a los días del 25 de septiembre al 30 de noviembre del año en curso, ambos inclusive.

Y no habiendo más asuntos que tratar, finaliza la sesión siendo las diez horas y treinta y ocho minutos del día arriba indicado, levantándose la presente acta, de la que como Secretario, doy fe.